

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Demandante	Nuvia de la Mercedes Restrepo Herrera
Causante	Jorge Luis Soto Cortés
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00520 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0821
Asunto	Se da apertura al proceso de sucesión y liquidación de sociedad patrimonial.

Advirtiéndolo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante **JORGE LUIS SOTO CORTÉS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO INTESTADO ACUMULADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** del causante **JORGE LUIS SOTO CORTÉS** quien se identificó en vida con C.C.70.107.688, fallecido en el municipio de Medellín – Antioquia, el día 6 de enero de 2017, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes. Iniciado por la señora **NUBIA DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO HERRERA** identificada con C.C. 21.715.020 en calidad de compañera permanente supérstite.

SEGUNDO.- RECONOCER a la señora **NUBIA DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO HERRERA** identificada con C.C. 21.715.020, como compañera permanente supérstite.

Se requiere a la señora **NUBIA DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO HERRERA**, a efectos de que manifieste si optar por gananciales o por porción conyugal en el presente trámite liquidatorio. Se le concede el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia para que manifieste lo pertinente.

TERCERO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con el canon 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita. En ese orden, **SE DISPONE** que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

QUINTO. Se **RECONOCE** personería al abogado NICOLAS BARLAAM VÉELEZ ARANGO, portador de la T.P. 136.438 del C.S. de la J. y, para representar a su poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5004613f412029dd768204fb6bf31d9fcea0279b7f6039fcdc7957b1f704203d**

Documento generado en 09/11/2022 08:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>